Listo.

ORDENANZA MUNICIPAL N°0001-2021/MDO

Orcopampa,01 de febrero del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de fecha 19 de enero del presente años, Informe N° 011-2021-MDO/RCOPMSCE, del regidor municipal señor Alexander Huamaní Quintana, referente a prohibir la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Orcopampa,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece en Título Preliminar el derecho irrenunciable y deber fundamental de toda persona a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país.

Que, la norma antes glosada establece en el artículo IV, que toda persona tiene el derecho a una acción rápida, sencilla y efectiva, ante las entidades administrativas y jurisdiccionales, en defensa del ambiente y de sus componentes, velando por la debida protección de la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, así como la conservación del patrimonio cultural vinculado a aquellos. Se puede interponer acciones legales aun en los casos en que no se afecte el interés económico del accionante. El interés moral legitima la acción aun cuando no se refiera directamente al accionante o a su familia.

Que, la fiscalización ambiental comprende las acciones de vigilancia, control, seguimiento, verificación y otras similares, que realiza la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes a fin de asegurar el cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en la presente Ley, así como en sus normas complementarias y reglamentarias. La Autoridad competente puede solicitar información, documentación u otra similar para asegurar

el cumplimiento de las normas ambientales (Artículo 130.1 de la Ley N° 28611).

Que, toda persona, natural o jurídica, está sometida a las acciones de fiscalización que determine la Autoridad Ambiental Nacional y las demás autoridades competentes. Las sanciones administrativas que correspondan, se aplican de acuerdo con lo establecido en la presente Ley (Artículo 130.2 de la Ley N° 28611).

Que, la Ley N° 27308-Ley Forestal y de La Fauna Silvestre, prohíbe la quema de bosques y otras formaciones forestales en todo el territorio nacional, salvo autorización expresa del INRENA.

Que, el artículo 68° de la constitución Política del estado establece: el estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas. Asimismo, el artículo 2° inciso 22 establece: toda persona tiene derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida.

Que, la Ley N° 27308 Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 37° establece control e infracciones, que en su numeral 37.4 señala: las autoridades de los Gobiernos regionales, Locales y la ciudadanía en general deben brindar a la autoridad competente el apoyo y las facilidades necesarias para su adecuado cumplimiento. Asimismo, el artículo 39° establece las sanciones administrativas a que están sujetos los beneficiarios de las concesiones, autorizaciones y permisos forestales y de fauna silvestre, así como todo aquel que infrinja la Ley, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar.

Que, en concordancia con la legislación forestal que contempla 4 planes forestales: el Plan Nacional de Desarrollo Forestal, el Plan Nacional de Prevención y Control de la Deforestación, el Plan Nacional de Reforestación y el Plan Nacional de Prevención y Control de Incendios y Plagas Forestales.

La presente Ordenanza Municipal está orientada a prevenir la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales; protegiendo y conservando nuestro medio ambiente, incluyendo dentro de este los recursos naturales, la flora y la fauna silvestre, permitiendo una calidad de vida más segura y libre de contaminación para los pobladores de Orcopampa.

Resultando necesario que la Municipalidad Distrital de Orcopampa, implemente acciones preventivas a efecto de sensibilizar a la población del distrito, con la finalidad de crear una cultura de protección y conservación del medio ambiente, el mismo que permitirá una vida sana y libre de contaminación.

En uso de las facultades concedidas por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, y la Ley Orgánica de Municipalidades se aprueba la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL: QUE PROHIBE LA QUEMA DE PASTOS, PLANTACIONES FORESTALES Y BOSQUES NATURALES EN EL ÁMBITO DE LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE ORCOPAMPA.

ARTÍCULO PRIMERO: SE PROHIBE, la quema de pastos, plantaciones forestales y bosques naturales en toda la jurisdicción del Distrito de Orcopampa, en cumplimiento estricto de la Leyes N° 28611-Ley Forestal y N° 27308-Ley Forestal de Fauna Silvestre, que regulan, protegen y conservan el medioambiente, así como a la biodiversidad en los pastos y bosques naturales.

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control Ambiental, la reglamentación de la presente ordenanza municipal, y la implementación de programas educativos y preventivos, considerando mecanismos de control, infracciones, sanciones administrativas y el procedimiento administrativo sancionador

ARTÍCULO TERCERO: ENCOMENDAR, a la Gerencia de Servicios Públicos a través de la Sub Gerencia de Limpieza Pública y Control Ambiental, velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Ordenanza entra en Vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Juan Carlos Llerena Huamani
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ORCOPAMPA
CASTILLA - AREQUIPA

CC.ARCHIVO:
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Servicios Públicos